

y seis en que se Repartio A esta Ciudad
por sí sola nuevecientos y treinta y siete
mill y seiscientos y once maravedis
por los dichos tres años Pagados en seis
Pagas que la primera adese dentro
de sesenta dias e las demas de qua-
tro en quatro meses con entos a percebi-
mientos y por la Ciudad bisita la diligente
abrogacion de la Real Cedula Para que no
fere se cumpla y pague lo que sumag
debe al tiempo y plazos que son obliga-
dos Acordaron que se notifique a los que
Asi do y son Receptores de esta Ciudad
e de mas Personas a cuyo cargo estan qualie-
quier mis de dicho servicio y estan obli-
gados a la paga de ellos luego con todo cui-
dado y diligencia junto todo el dinero que
cogda y no de los que tuviere a su cargo
Para que conforme a la antigüedad de
cada uno vayan pagando del dicho ser-
vicio a los dichos plazos y se sus senas
las y salarios de la cobranca con a percebi-
mientos que no lo haziendo todas las castas
y salarios que se exigieren y causaren
en la dicha cobranca en qual quier ma-
nera que sea seran por su cuenta cargo y
Riesgo y se cobrara de su persona y bienes
y de sus herederos y que martin nava
no de quebara y Alonso ponce de leon de

